

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7119 Decreto n.º 177/2020, de 3 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para contribuir a la financiación de las actuaciones para hacer frente a la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020, con cargo al Fondo COVID-19.

En virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. En este ámbito, tiene las competencias sobre la coordinación de las universidades de la Región de Murcia, y muy especialmente del sistema público universitario, que tiene entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

Unas funciones básicas para la creación y transmisión del conocimiento, para la formación del talento, para la transferencia de resultados de la investigación a los sectores productivos, para, en definitiva, contribuir al crecimiento económico y al bienestar social, que se han visto frenados, en parte, por las consecuencias de la pandemia global de COVID-19, que ha transformado la realidad universitaria en una realidad a distancia, en una realidad cargada de prevención y seguridad y que ha hecho que las universidades tengan que readaptarse a unas nuevas circunstancias, donde el COVID-19 va a estar presente durante bastante tiempo.

Esta transformación a la nueva realidad, con más seguridad y protección, está suponiendo y supondrá unos gastos extraordinarios para las Comunidades Autónomas, competentes en la financiación de las universidades de su territorio, que es preciso soportar y financiar, también de forma extraordinaria, de ahí que el Gobierno haya dispuesto un fondo extraordinario Covid-19 para apoyar las distintas políticas públicas para contribuir a paliar estos desembolsos extraordinarios de recursos de las Comunidades Autónomas, con la creación del Fondo Covid-19 en virtud del Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio (BOE de 17 de junio).

En el ámbito de la Educación, el Fondo se distribuye conforme se determina en la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se fija la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del citado Real Decreto-ley, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE de 2 de septiembre).

De acuerdo con esta norma, corresponde a la CARM para el sector educativo un total de 73,8 millones de euros y de esa cantidad, el 20% corresponde a

educación superior, unos 14 millones de euros. Finalmente, se acordó destinar a las universidades públicas para este fin un total de 8.500.000 euros para el año 2020, que se destinarían a actuaciones a ejecutar por las mismas y cuya distribución, en Acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Universidades públicas, fue de 6,5 millones de euros para la Universidad de Murcia y 2 millones de euros para la Universidad Politécnica de Cartagena, distribuidos conforme a dos componentes, uno fijo, igual para las dos universidades, y otro variable, en función del número de alumnos de cada una de ellas. Estas dotaciones se destinarán a financiar los gastos extraordinarios derivados de la adaptación de estos centros a la nueva situación ocasionada por la pandemia, en especial el desarrollo de medidas de prevención y protección de los centros y de la comunidad universitaria frente al contagio, la transformación de la enseñanza mediante un proceso acelerado de transformación digital, el desarrollo del teletrabajo y otras acciones complementarias.

Por tanto, en aras a satisfacer el interés público que supone el dotar a las universidades públicas de las medidas de protección y seguridad frente a la pandemia de COVID-19 y de los recursos necesarios para la transformación y adaptación de las enseñanzas y de la gestión de las universidades a la nueva realidad académica, también derivada de la pandemia, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y con cargo al Fondo COVID-19 va a contribuir económicamente a paliar esta situación extraordinaria con una financiación específica para tal fin. La dotación que se destina a esta actuación, tanto para gastos corrientes, como para inversiones en material, equipos y demás inventariable, tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, derivado de los compromisos adquiridos entre la Comunidad Autónoma, el Gobierno y las universidades públicas de la Región de Murcia.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social y económico ya que el disponer de los medios necesarios para garantizar una enseñanza de calidad en pleno estado de pandemia, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá con el Fondo Covid-19, aportando los recursos necesarios para contribuir a mantener una enseñanza de calidad y una gestión eficiente en unas universidades públicas seguras.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para contribuir a

financiar los gastos extraordinarios derivados de las actuaciones de prevención y de protección frente al Covid-19 y de los que se ocasionen por la adaptación del sistema de enseñanza y gestión a las circunstancias derivadas de esta pandemia.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena son las dos únicas universidades públicas de la Región de Murcia que son competencia de la Comunidad Autónoma y, por tanto, pueden acogerse al Fondo Covid-19.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, en la regulación del Fondo Covid-19 y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 8.500.000 euros, de acuerdo con lo consignado en las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, de los que 6.500.000 euros corresponden a la Universidad de Murcia y 2.000.000 de euros a la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. La Universidad de Murcia destinará un total de 1.750.000 euros a gastos corrientes extraordinarios derivados del Covid-19, y un total de 4.750.000 euros a gastos extraordinarios para inversiones derivadas del Covid-19.

3. La Universidad politécnica de Cartagena destinará un total de 800.000 euros a gastos corrientes extraordinarios derivados del Covid-19, y un total de 1.200.000 euros a gastos extraordinarios para inversiones derivados del Covid-19.

4. El pago del importe total de esta subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, se efectuará en una sola vez, de forma anticipada y con carácter prepagable a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones de prevención, protección y adaptación frente al COVID-19 en el ejercicio 2020, imputables a la misma. El crédito deberá estar obligado a efectos presupuestarios a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, por tratarse de centros de enseñanza que se rigen por cursos académicos, es el comprendido desde el inicio de las actuaciones subvencionadas correspondientes al curso 2020-2021 al 30 de septiembre de 2021, fecha de finalización del curso académico.

2. La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena presentarán ante la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, antes del 31 de diciembre de 2021, justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Obligaciones.

Las universidades beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en el plazo establecido y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 3 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.